

# CARACALLA, LA CONSTITUTIO ANTONINIANA Y LOS CRISTIANOS

NARCISO SANTOS YANGUAS  
*Universidad de Oviedo*

## RESUMEN

Ningún documento antiguo de la cancillería de Caracalla (incluida la *Constitutio Antoniniana*) menciona la existencia de un edicto general contra los miembros de las comunidades cristianas, si exceptuamos ciertas referencias de carácter local.

Esta época se correspondería con un período de tranquilidad y equilibrio religioso a pesar de algunas convulsiones en el norte de África; en la documentación pagana tan solo hallamos una referencia a la represión entre los osroenos, donde el cristianismo había arraigado con fuerza, aunque en realidad no podemos considerar este hecho como una actuación estrictamente religiosa.

La *Constitutio Antoniniana*, que en el fondo buscaba la unificación del Imperio, obligaba a casi todos sus súbditos a rendir culto al emperador, lo que se convertiría en la base de persecuciones futuras.

*Palabras clave:* Caracalla, *Constitutio Antoniniana*, período de tranquilidad, referencias locales, culto imperial, persecuciones posteriores.

## ABSTRACT

Not a single ancient document of Caracalla's Chancellor's office (the *Constitutio Antoniana* included) mentions the existence of a general edict against the members of the Christian communities, with the exception of several references of local nature.

This period would correspond with a period of religious tranquility and equilibrium despite some upheavals in Northern Africa; among pagan documents we can only find a reference to the repression between the osroenos, where Christianity had taken root strongly, although actually we can't consider this fact as a strictly religious intervention.

The *Constitutio Antoniana*, which ultimately searched for the unification of the Empire, obliged all of its subjects to worship the emperor, which would become the cause of forthcoming prosecutions.

*Keywords:* Caracalla, *Constitutio Antoniana*, period of tranquility, local references, empire worship /cult, forthcoming prosecutions.

## INTRODUCCIÓN

La relación del emperador Caracalla con los miembros de las comunidades cristianas parece apoyarse en una doble base: por un lado en los rescoldos finales de la aplicación del edicto antiproselitista de Septimio Severo contra ellos (y los judíos)<sup>1</sup> y, por otro, en las celebraciones religiosas implícitas en la *supplicatio* que acompañaría a los momentos inmediatos a la concesión de la ciudadanía romana plena a casi todos los

1 N. Santos, "El edicto antiproselitista de Septimio Severo contra los cristianos", *Sibrium* 34 (2020) 211-247.

habitantes de las provincias a través de la *Constitutio Antoniniana*<sup>2</sup>.

De cualquier forma resulta evidente que el rescripto correspondiente al primer representante de la dinastía de los Severos, emanado de la cancillería imperial para todos los integrantes del Imperio (como edicto antiproselitista contra judíos y cristianos), traería consigo una serie de efectos desastrosos sobre las regiones del norte de África, en especial Egipto: la actuación en este último territorio, iniciada por el gobernador romano Quinto Mecio Leto en los años 202-203<sup>3</sup>, se completaría sin duda en tiempos de sus sucesores Claudio Juliano y Subaciano Aquila, por lo que esta actividad anticristiana parece haberse prolongado hasta el 210, lo que nos lleva a suponer que se desarrollaría, cuando menos, hasta el momento de la muerte de Septimio al año siguiente<sup>4</sup>.

Por su parte en el África proconsular las actividades contra los adeptos del cristianismo se iniciarían en el 202 bajo la administración de Timiniano (o Hilariano), aunque se prolongarían durante un espacio de tiempo más extenso, incluyendo por tanto el período en que el nuevo gobernador, Rufino, desempeñaría sus funciones en el transcurso del año siguiente<sup>5</sup>.

2 P. van Minnen, "Three Edicts of Caracalla?: a New Reading of P. Giss. 40", *Chiron* 46 (2016) 205-221. Sobre el alcance de este edicto imperial remitimos, entre otros, a A. Mastrocinque, "Le città libere dell'impero e i dediticii", *MediterrAnt* 11 (2008) 199-208.

3 M. Lorente, "Los prefectos de Egipto durante el gobierno de Septimio Severo (192-211 d.C.)", *Revista Historia del orbis terrarum* 24 (2020) 40-41.

4 P. Southern, *The Roman Empire from Severus to Constantin*, Londres 2001, pp. 56-60.

5 E. Wipszycka, "On the Governors' Jurisdiction during the Persecution of Christians", *Au-delà des frontières, Mélanges de droit romain offerts à Witold Wolodkiewicz*, Varsovia 2000, 2, pp. 1077ss.

Con respecto al momento final de la aplicación de este edicto tenemos noticias de que inmediatamente después, es decir ya en tiempos de Caracalla, continuarían haciéndose visibles sus efectos negativos para los adeptos del cristianismo: concretamente en el año 212, dejando de lado el hecho de que tal vez las condiciones creadas por la nueva doctrina habían podido contribuir a la emisión de la *Constitutio Antoniniana* para todo el Imperio en dicha fecha<sup>6</sup>, la violencia que se desencadenó contra el colectivo de los cristianos en la provincia de África, en concreto en el transcurso del gobierno de Scápula, constituiría una acción de carácter aislado, que tendría su origen en causas estrictamente locales, siendo consecuencia inmediata posiblemente de la publicación de dicha legislación imperial, pero, de manera especial, de las celebraciones que la acompañaron, incluidas ceremonias y plegarias a las divinidades del panteón romano<sup>7</sup>.

Puesto que los miembros de las comunidades cristianas parecen haberse mostrado en todo momento contrarios a participar en dichas manifestaciones festivas de carácter universal, sin duda apoyadas por el gobierno local, se daría paso a una serie de enfrentamientos con los paganos, tal vez amparándose en el decreto antiproselitista del primero de los Severos; en consecuencia la intervención del gobernador de la provincia ocasionaría el arresto, juicio y martirio de algunos integrantes de las mismas<sup>8</sup>.

6 Ver, entre otros, P. Simelon, "Caracalla: entre apothéose et damnation", *Latomus* 69 (2010) 792-810.

7 Cas. Dio. 78.9.5. Cf. C. Ando, "Cassius Dio on Imperial Legitimacy from the Antonines to the Severans", *Nouvelles lectures de Cassius Dio*, Burdeos 2016, pp. 567-577.

8 A este respecto el *Ad Scapulam* de Tertuliano no buscaría, al parecer, mitigar el conflicto, habiendo contribuido, por el contrario, a su empeoramiento. Cf. P. Keresztes, "The Constitutio Antoniniana and the Persecution under Caracalla", *AJPh* 9 (1970) 446ss.

En cualquier caso es posible afirmar que esta persecución, que tendría como ámbito territorial el norte de África y no sobrepasaría el par de años de mandato de dicho gobernador, en buena medida sería consecuencia directa de la propia actividad de un grupo de cristianos extremistas, como los montanistas, cuyo rechazo a tomar parte en la *supplicatio* vinculada a la *Constitutio Antoniniana*, daría pie a la hostilidad de las masas paganas y traería como resultado que se vieran envueltos en las acciones que se desencadenaron contra ellos<sup>9</sup>.

Y por ello el final de este momento de presión contra los adeptos de la religión cristiana corresponde sin duda al que recoge Cipriano al afirmar que en otras regiones del Imperio, como Capadocia y el Ponto, la persecución se reanudaría 22 años después en tiempos de Maximino el Tracio tras haberse interrumpido un período de paz prolongado del que venía disfrutando la Iglesia desde la época de los sucesores de Caracalla<sup>10</sup>.

## 1. EL IMPERIO ROMANO BAJO CARACALLA

Como hijo de Septimio Severo, heredaría el trono a una edad temprana (sin haber cumplido todavía los 23 años), convirtiéndose en emperador con el nombre de Marco Aurelio Severo Antonino Augusto, puesto que el calificativo de Caracalla, recibido por el hecho de haber sido el introductor en Roma de una capa larga de origen galo que recibía tal denominación, en realidad nunca lo utilizaría de manera oficial a

9 E. dal Covolo, "L'imperatore Caracalla e i cristiani. Per una valutazione della *Constitutio Antoniniana* in rapporto alle persecuzioni del III secolo", *Apollinaris* 61 (1988) 355-359.

10 Cypr., *Epist.* 75.10.1-2.

pesar de ser conocido con el mismo por toda la historiografía de nuestra época<sup>11</sup>.

En el momento de su nacimiento en *Lugdunum* en el 188 (con el nombre de Lucio Septimio Basiano) su padre ejercía las funciones de gobernador provincial en *Gallia Lugdunensis*, siendo su madre Julia Domna: una vez asumido por completo el poder por su progenitor en el 195 tras derrotar a todos sus adversarios, sería nombrado heredero (César) con apenas 7 años, teniendo lugar entonces la alteración de su nombre de nacimiento por el de Marco Aurelio Antonino, al tiempo que se trataba de legitimar de esta manera la nueva dinastía mediante su vinculación directa, aunque fuese ficticia, con la anterior del siglo II, pues se consideraba un admirador incondicional de los Antoninos, en especial de Cómodo<sup>12</sup>.

Solamente 3 años después, en parte al menos para conmemorar el éxito obtenido con anterioridad contra los partos en el Oriente, sería encumbrado al grado de Augusto, lo que equivalía a ser considerado como coemperador, al tiempo que su hermano menor, Septimio Geta, era nombrado César (con posterioridad, en el 209, se incorporaría como tercer representante del poder supremo en el Estado romano)<sup>13</sup>.

11 Cas. Dio. 78.6.1. De ahí que se haya destacado a menudo su identidad bárbara, derivada de su origen galo, africano y sirio a un mismo tiempo: cf. G. Martinelli, "Dione Cassio LXXVIII, 6, 1 e le origini di Caracalla", *L'Africa romana* 16, Roma 2006, pp. 2069-2072.

12 A.M. Canto, "La dinastía Ulpio-Aelia (96-192 d.C.): ni tan "buenos", ni tan "adoptivos" ni tan "Antoninos", *Gerión* 21 (2003) 305ss. Sin embargo, el propio Dión Casio ensalza, como contraste, el papel esencial desempeñado por Marco Aurelio frente a una caracterización negativa de Caracalla: cf. M. Martini, "Il ruolo paradigmático di Marco Aurelio in Cassio Dione: confronto con la figura di Caracalla", *Sileno* 36 (2010) 63ss.

13 Con el fin de afianzar la nueva dinastía Septimio Severo casaría a Caracalla (contra su voluntad, cuando apenas tendría 14 años) con la hija del prefecto del pretorio Fulvio Plauciano en el 202.

La descripción que la historiografía antigua nos ofrece de este personaje resulta completamente diferente con respecto a sus primeros años de juventud, en los que es calificado como respetuoso, amable y de carácter abierto<sup>14</sup>, frente a los correspondientes a la época en la que fue reconocido como emperador (del 211 al 217), momento en que se le califica como reservado, truculento y altanero<sup>15</sup>.

Tales circunstancias han llevado a plantear la existencia de una cierta confusión en la documentación contemporánea en relación con las verdaderas características del mismo: en ella se asegura que, durante su infancia, se manifestaría como una persona alegre, afable y compasiva, mientras que en la última fase de su vida adquiriría el comportamiento típico de un tirano, es decir se mostraría orgulloso, vengativo y violento<sup>16</sup>.

Es posible que este cambio de actitud en su carácter obedeciese a la situación tan agobiante por la que estaría atravesando el Estado romano en el momento de su acceso al trono y que vendría ocasionada tanto por los innumerables y enérgicos enemigos a los que era preciso hacer frente en las líneas fronterizas de ciertas provincias como por la corrupción que había anidado en todos los niveles de la administración, sin olvidar la falta de recursos cada vez más asfixiante<sup>17</sup>.

14 SHA, *Carac.* 1. Cf. A. I. Molina, "Desmontando un tirano perfecto: Caracalla y la *imitatio Alexandri*", *SHHA* 33 (2015) 223-250.

15 SHA, *Carac.* 2. Cf. P. Aguado, *Caracalla: la configuración de un tirano*, Madrid 2009, pp.44-45 y I. Mennen, "The Image of an Emperor in Trouble: Legitimation and Representation of Power by Caracalla", *The Impact of Imperial Rome on Religions, Ritual and Religious Life in the Roman Empire*, Leiden 2006, pp. 253-267.

16 P. Aguado, "El emperador Caracalla en las fuentes: un análisis historiográfico", *Revista de Historiografía* 1 (2004) 81ss.

17 A ello habría que añadir la opinión desfavorable de sus contemporáneos como consecuencia de sus acciones, en especial el asesinato de su hermano Geta; en este sentido destaca la oposición manifestada por los filósofos, a pesar de que

Por ello la caracterización de dicho personaje en la historiografía antigua se nos muestra ambivalente, cargando las tintas sobre su despotismo hasta el punto de ser despreciado por ciertos autores al considerar su reinado como un paréntesis sin interés alguno, a pesar de que la emisión de la *Constitutio Antoniniana* en su época contraste bruscamente con su forma de actuar, por lo que incluso un grupo de investigadores contemporáneos haya llegado a rechazar la paternidad de la misma por parte de dicho emperador<sup>18</sup>.

La rivalidad de Caracalla con su hermano, que teóricamente al menos compartiría el trono a la muerte de su padre en febrero del 211, se resolvería mediante la muerte del mismo y la cremación de su cadáver en la capital del Imperio en diciembre de ese mismo año<sup>19</sup>; los motivos que condujeron a esta solución cruenta parecen haber sido varios, destacando el hecho de que, de esa forma, el nuevo emperador abortaría una posible insurrección de Geta con sus partidarios al quejarse en el cuartel de los pretorianos de las asechanzas contra su persona<sup>20</sup>.

algunos de ellos se vieran beneficiados por el trato recibido por parte de Julia Domna, madre del emperador (G. Nadolny, *Di severische Kaiserfrauen*, Suttgart 2016, pp. 83-90).

18 Esta hipótesis arranca ya de hace más de medio siglo: cf. V.L. da Nóbrega, "Influência do cristianismo na Constitutio Antoniniana", *Romanitas* 4 (1962) 53, donde se recoge una idea de F. de Vissscher ("La constitution Antonine et la dynastie africaine des Sévères", *RIDA* 8 (1961) 232ss., quien atribuye a Septimio Severo, y no a su hijo, la autoría de la promulgación del edicto de ciudadanía.

19 SHA, *Carac.* 2. Inicia una tradición, que pasará después por Alejandro Severo, Diocleciano y Constantino, al añadir el sobrenombre de *Magnus* a sus títulos. Cf. A. Mastino, "Magnus nella titolatura degli imperatori romani", *Archivio giuridico Filippo Serafini* 297 (2007) 397-432.

20 Lo que le llevaría a unas relaciones tormentosas con su madre. Cf. M<sup>a</sup> D. Saavedra-Guerrero, "El poder, el miedo y la ficción en la relación del emperador Caracalla y su madre Julia Domna", *Latomus* 66 (2007) 120ss.



Este hecho vendría seguido, además, de una masacre de varios miles de personas, que serían ejecutadas a renglón seguido del asesinato y que le granjearía una animadversión completa por parte de la población de la capital del Imperio, incluyendo al parecer a un amplio grupo de senadores<sup>21</sup>; de la misma manera, como aseguran los historiadores antiguos, en especial Dión Casio, se buscaría la hostilidad de los filósofos en la capital del Imperio, sobre todo a partir de la muerte de Septimio Severo y el asesinato de Geta<sup>22</sup>.

De cualquier forma, una vez desembarazado del peligro que podría representar ese hipotético complot, Caracalla abandonaría la ciudad de Roma y se pondría al frente de las campañas militares en las que se requería su presencia en las distintas líneas fronterizas: en primer lugar se dirigiría a las provincias germánicas, donde daría muestras de confraternización con los militares de las legiones estacionadas en dicho territorio, abandonando cualquier atisbo de lujo en su vida cotidiana<sup>23</sup>.

El resultado de dichas campañas militares parece haber sido un tanto controvertido, pues, aunque lideró sin duda ciertos enfrentamientos con éxito frente a las poblaciones bárbaras, es posible que en el fondo se debieran, al menos en

21 SHA, *Carac.* 4-5. Cf. A.G. Scott, "Cassius Dio, Caracalla and the Senate", *Klio* 97 (2015) 157-175. Acerca de estas cuestiones en la etapa histórica anterior remitimos a M. Platon, "Sénat et pouvoir impérial dans les livres 57 et 58 de l'histoire Romaine de Cassius Dio", *Nouvelles lectures de Cassius Dio*, Burdeos 2016, pp. 653ss.

22 D. Motta, "Caracalla e i filosofi", *MediterrAnt* 19 (2016) 157-174.

23 Para algunos historiadores antiguos hasta el punto de que molería su propio trigo para la elaboración del pan correspondiente al rancho de cada día. Sin embargo, proseguiría con una serie de muertes, suicidios y asesinatos, irritando especialmente a los gobernadores de las provincias galas, dando muerte al procónsul de la Narbonense (SHA, *Carac.* 5). Cf. C. Roman, *Under Divine Auspices; Divine Ideology and the Visualization of Imperial Power in the Severan Period*, Cambridge 2016, pp.125-128.

parte, a las cuantiosas sumas de dinero entregadas por el séquito del emperador a sus contrincantes<sup>24</sup>.

Sin embargo, los conflictos se extenderían igualmente al territorio de las provincias orientales: al margen de su presencia en Grecia, donde manifestaría una admiración desmedida por la figura de Alejandro Magno, erigió su campamento en Alejandría en el 215 al tiempo que frecuentaba la tumba de su ídolo; sin embargo, la difusión de un panfleto, en el que se reivindicaba el asesinato de Geta, impulsó que los legionarios llevasen a cabo la devastación de la ciudad y la masacre en masa de miles de sus ciudadanos, lo que reanudaría de nuevo el odio contra el emperador<sup>25</sup>.

En este contexto militar se vería obligado a implicarse en una campaña contra los partos, de manera que, aprovechándose de un conato de guerra civil existente en el seno de dicho Imperio, lograría una victoria con relativa facilidad<sup>26</sup>; este hecho no sería suficiente para apaciguar la animadversión que su comportamiento anterior había generado entre los integrantes de sus tropas, de manera que, en el seno de su propio ejército, fraguaría una conspiración contra él teniendo como cabecilla a Macrino, prefecto de los pretorianos<sup>27</sup>.

24 B. Simons, "Cassius Dio und der Germanenfeldzug Caracallas von 213 n.Chr.", *Gymnasium* 121 (2014) 263-283. Esta actividad imperial lograría al menos que las provincias septentrionales del Imperio mantuviesen una tranquilidad, aunque fuese relativa, durante unos años (en concreto hasta la época de Alejandro Severo).

25 SHA, *Carac.* 4-5. Cf. Ch. Rodríguez, "Caracalla et les Alexandrins: coup de folie ou sanction légale?", *JJP* 42 (2012) 229-272.

26 SHA, *Carac.* 6. Cf. G. Bruzzi, "Cassio Dione e le campagne d'Oriente", *Nouvelles lectures de Cassius Dio*, Burdeos 2016, pp. 762ss. y L. De Blois, "Rome and Persia in the Middle of the Third Century AD (230-266)". *Rome and the World beyond its Frontiers*, Leiden 2016, pp. 33ss.

27 SHA, *Carac.* 6. Sobre la importancia del prefecto del pretorio en esta época cf. M.P. Sancho, "El prefecto del pretorio: una figura dominante de la política romana en el siglo III (192-284)", *Potestas* 4 (2011) 69-86.

Como consecuencia de ello el emperador sería asesinado por el conspirador Julio Marcial en el año 217 mientras se dirigía a la ciudad de *Carrhae* (actual Harran, en territorio turco)<sup>28</sup>, pasando Macrino a convertirse en el nuevo emperador durante un breve espacio de tiempo (apenas unos meses entre 217 y 218), a pesar de que la dinastía de los Severos sería restaurada de inmediato al proclamar el ejército como nuevo magistrado supremo del Imperio a Heliogábalo, sobrino de Caracalla<sup>29</sup>.

## 2. LA CONSTITUTIO ANTONINIANA Y LAS COMUNIDADES CRISTIANAS

Al margen de las actuaciones de carácter militar, victoriosas al menos en parte, el considerado tradicionalmente como éxito más significativo de la actividad política de Caracalla lo constituiría sin duda la promulgación de la *Constitutio Antoniniana*, edicto del año 212 por medio del cual se concedía la ciudadanía romana a todos los habitantes libres de las provincias imperiales con exclusión de los *dediticii*<sup>30</sup>: con él se perseguían una serie de objetivos, entre los que sobresalen no solo la intención de acrecentar la unidad política del Imperio y de todos sus habitantes, sino también un motivo eminentemente fiscal, consistente en el incremento de las fuentes de

28 El asesinato habría tenido lugar entre dicha localidad y Edesa (SHA, *Carac.*7). Cf. O. Hekster y T. Kaizer, "An Accidental Tourist?: Caracalla's Fatal Trip to the Temple of the Moon at Carrhae/ Harran", *AncSoc* 42 (2012) 89ss.

29 Dio Cas. 79.1.2-4. Cf. A.G. Scott, "The Legitimization of Elagabalus and Cassius Dio's Account of the Reign of Macrinus", *JAH* 1 (2013) 242-253.

30 Ch. Corbo, *Constitutio Antoniniana: ius, philosophia, religio*, Nápoles 2013 (ver al respecto las puntualizaciones de G. Purpura, "Sulla Constitutio Antoniniana", *Index* 43 (2015) 93-102).

ingresos, tan necesarios para la buena marcha de la administración imperial<sup>31</sup>.

Muchas páginas se han escrito en las últimas décadas acerca de la *Constitutio Antoniniana*, que van desde los interrogantes planteados en torno a su autoría (o la identificación de los promotores reales de la misma, sin duda provenientes del consejo imperial), pasando por la definición de su alcance e importancia en un momento crítico en el desarrollo del Imperio (dinastía de los Severos), sin olvidar otros aspectos tangenciales (o no tanto) como las consecuencias que su aplicación traería consigo en el marco de las relaciones entre el Estado romano y las comunidades cristianas, incluida la influencia negativa que para estas últimas pudo haber ejercido la aplicación de dicha legislación durante las décadas posteriores (en época de Decio por ejemplo)<sup>32</sup>.

Al margen de su autoría (en tiempos de Septimio Severo o Caracalla) podemos preguntarnos si la aplicación de dicho documento por parte de los representantes del poder imperial en las diferentes provincias traería consigo, en un breve espacio de tiempo, que los adeptos del cristianismo fuesen objeto de persecución, aunque este hecho nunca pudo tratarse de una actuación de carácter universal<sup>33</sup>.

Y, en relación con ello, se plantean algunos otros interrogantes, entre los que destaca en especial el vinculado al hecho de si dicha religión influiría directamente en la redacción de este edicto, que, en cierto sentido al menos, parece estar de acuerdo con el mensaje cristiano que trataba de hallar una equiparación entre todos los ciudadanos del Imperio; plan-

31 L. de Blois, "The *Constitutio Antoniniana* (A.D. 212): Taxes or Religion?", *Mnemosyne* Ser. 4 67 (2014) 1014-1021.

32 R. Fernández González y S. Fernández Aranaz, "Algunas cuestiones en torno a la promulgación de la *Constitutio Antoniniana*", *Gerión* 28 (2010) 174-179.

33 J. Amat, "Les persécutions contre les chrétiens et l'hostilité populaire dans la première moitié du IIIe siècle en Afrique", *Euphrosyne* 26 (1998) 293-300.

teado en otros términos: ¿esta concesión de la ciudadanía, prácticamente a todos los habitantes del mundo romano, contribuiría, por esa expansión de la igualdad social, al menos teórica, a una difusión clara de la doctrina cristiana en el transcurso de las décadas posteriores?

En este sentido podemos admitir que la *Constitutio Antoniniana*, aunque en el fondo no pretendía fomentar objetivos demasiado altruistas para los nuevos ciudadanos (dado su planteamiento fiscal)<sup>34</sup>, contribuiría en gran medida al proceso de romanización en numerosas provincias del Imperio, puesto que únicamente quedarían sin disfrutar los efectos de la ciudadanía algunas poblaciones rurales y los bárbaros asentados en las fronteras, es decir los integrantes de los grupos de los *dediticii*<sup>35</sup>.

Desde el punto de vista fiscal, con el objetivo de hacer frente a los desmedidos gastos generados por las campañas militares, el emperador Caracalla parece haber introducido una nueva moneda en el sistema monetario romano, cuyo nombre original no se nos ha transmitido pero que se conoce tradicionalmente como “antoniniano”: se corresponde con piezas de plata equivalentes a 1,5 o 2 denarios, cuya vigencia perduraría hasta la reforma llevada a cabo por Diocleciano en este terreno<sup>36</sup>.

A este respecto las emisiones monetales de aquellos años dejan traslucir igualmente un sentido religioso evidente, que serviría, al menos en parte, como antecedente de las postero-

34 Más detalles en R. González Fernández, “Casio Dión y los motivos (¿fiscales?) de la concesión (¿universal?) de la ciudadanía romana”, *Koinòs logos: homenaje al profesor José García López*, Murcia 2006, pp. 381-396.

35 P. Giessen 40, col. 1, 1-11.

36 C. Katsari, “The Organisation of Roman Mints during the Third Century CE: the View from the Eastern Provinces”, *Classics Ireland* 10 (2003) 27ss.

res medidas tomadas por Decio en el año 249 tanto en lo referente al campo económico como al religioso.

En cuanto a las reformas administrativas en el marco de las provincias sobresale, en el caso del suelo hispano, la creación de una nueva, que incluía el territorio correspondiente a los *conventus* jurídicos del Noroeste peninsular: solamente dos años después de la promulgación de la ciudadanía para todos los habitantes libres del Imperio se configuraría una nueva circunscripción, desgajada de la provincia Citerior Tarraconense, con unos objetivos muy concretos, entre los que, al margen de su sentido militar, se perseguirían otros de carácter económico muy claros, como la reactivación del aprovechamiento de los recursos mineros de dichas regiones<sup>37</sup>.

Finalmente no debemos olvidar que, para granjearse la atención de los habitantes de la capital del Imperio, Caracalla llevaría a cabo un programa edilicio muy completo a través de la construcción de importantes edificaciones, entre las que destacan las termas que en la actualidad llevan su nombre<sup>38</sup>.

Los Escritores de la Historia Augusta (en concreto Aelio Espartiano en su *Vida de Antonino Caracalla*) no recogen ninguna noticia sobre la actuación de este emperador desde el punto de vista religioso ni referida expresamente a los integrantes de las comunidades cristianas; tal vez, aunque la anécdota se corresponde al momento en que contaría con tan solo 7 años de edad, la única alusión de carácter religioso tenga que ver con el hecho de que, durante un tiempo, dejó

37 *CIL* II.2661 = *ILS* 1157. En cualquier caso se trataría de un intento fallido, de manera que su vigencia temporal sería muy escasa (apenas una docena de años). Cf. N. Santos, *Asturias, los astures y la administración romana durante el Alto Imperio*, Oviedo 2009, pp. 176-181.

38 P. Aguado, "Arquitectura religiosa y propaganda imperial en Roma bajo Septimio Severo y Caracalla", *Habis* 36 (2005) 381ss. Cf. P. Eck, "Politik und Administration unter den Severern", *Palast und Stadt in severischen Rom*, Stuttgart 2013, pp. 85-104.

de mirar a la cara a su padre, y al de su compañero de juegos, al enterarse de que éste había sido flagelado por haberse hecho judío<sup>39</sup>.

No obstante, en el desarrollo de los acontecimientos institucionales del Estado romano habría una serie de ceremonias y festividades, muchas de ellas vinculadas a la familia imperial, en las que se requería la presencia de todos los ciudadanos: como norma generalmente aceptada de mostrar lealtad política al nuevo emperador, cuyas raíces pueden rastrearse ya en la etapa republicana de la historia de Roma, se estableció la participación personal en los festivales públicos de carácter religioso en su honor<sup>40</sup>.

A este respecto tenemos conocimiento de que las celebraciones vinculadas a la *supplicatio* decretada por Caracalla en el año 212 contarían con unos precedentes en los que los integrantes del cristianismo se habían mostrado remisos a ofrecer su acatamiento a la figura imperial a través de la celebración de su culto: así, por ejemplo, ya en el año 202 habían coincidido varias manifestaciones de esta naturaleza, incluidos los *vota decennialia*, como el regreso del emperador reinante a la capital del Imperio, o el *dies natalis* de Geta y la III *liberalitas*, que contribuirían a incrementar el celo religioso de las masas populares, en contraste con la abstención de los miembros de las comunidades cristianas, de manera especial en la región norteafricana, donde se practicarían los cultos debidos a los emperadores con una dedicación especial<sup>41</sup>.

39 SHA, *Carac.* 1. Cabe la posibilidad de que en el término “judío” haya que incluir a los cristianos, aunque el hecho que aquí se narra no pasaría de ser una simple anécdota.

40 R. Selinger, *The Mid-Third Century Persecutions of Decius and Valerian*, Frankfurt am Main 2002, pp.37ss.

41 M. Sordi, *Los cristianos y el Imperio romano*, Madrid 1988, pp.83ss.

Como consecuencia de ello los adeptos del cristianismo serían considerados enemigos públicos, puesto que no solo se hacían acreedores de un delito político sino también religioso, siendo acusados por las multitudes paganas; no es de extrañar, por tanto, que, ante tales circunstancias, los representantes de la administración llevaran a cabo en dicho territorio acusaciones y campañas contra los miembros de dichas comunidades tratando de silenciar así las protestas de las masas populares y conseguir la aprobación de la cancillería del emperador<sup>42</sup>.

Al parecer esta situación contrastaría con el hecho de que Septimio Severo, de acuerdo con la narración de Tertuliano<sup>43</sup>, había contado ya con un grupo de cristianos sanadores en su propio palacio, por lo que en modo alguno resultaría extraño que el asistente de Caracalla en sus años de niñez fuera un cristiano; y en ese mismo contexto dicho emperador parece haber abogado por rescatar a algunos componentes de la jerarquía eclesiástica de las iras de la masa del pueblo:

*“Sin embargo Severo, conociendo a mujeres y hombres notables que pertenecían a esta secta (cristianismo), no solo no los perjudicó sino que los honró con su consideración y los defendió abiertamente contra el pueblo enfurecido contra nosotros”<sup>44</sup>.*

Pero es que, junto a ello, el apologista se refiere en algunas otras de sus obras, como el *Ad nationes* por ejemplo, a las manifestaciones y enfrentamientos de las masas populares contra los miembros de las comunidades cristianas, persiguiendo sin duda con ello que los magistrados romanos interviniesen enérgicamente<sup>45</sup>.

42 P. Aguado, “Cristianismo bajo Septimio Severo y Caracalla”, *ETF (Hª Antigua)* 13 (2000) 257.

43 Tert., *Ad Scap.* 4.5.

44 Tert., *Ad Scap.* 4.6.

45 *Ad Nat.* 7.19 y *Ad Scap.* 3.1. Para un comportamiento de este tipo durante el siglo anterior remitimos a J. Cuesta, “De Trajano a Cómodo: la legislación contra



En contraste con esta actitud (en un principio negativa) con respecto a las comunidades cristianas y sus componentes por parte de los representantes del poder imperial en las provincias el mismo Tertuliano hace una mención explícita al hecho de que el propio emperador se mostraría contrario a una de tales insurrecciones de las masas populares, asegurando al mismo tiempo que los cristianos eran “los más fieles súbditos del emperador”, al tiempo que considera a los magistrados y gobernadores provinciales como responsables de las causas iniciadas contra ellos, así como de los juicios incoados y las condenas subsiguientes<sup>46</sup>.

Ahora bien, a pesar de que no existiría, al parecer, un edicto imperial que entrañase una persecución general contra los cristianos en tiempos de Septimio Severo, quien, muy al contrario, parece haber mostrado una actitud hasta cierto punto tolerante con respecto a los mismos<sup>47</sup>, los adeptos de la nueva religión se darían cuenta muy pronto de que su no participación en las fiestas populares programadas en relación con los acontecimientos vinculados a la casa imperial de los años 202 y 203 no les favorecía en absoluto sino todo lo contrario.

Como consecuencia de ello los cristianos se verían obligados a admitir que su conducta con respecto al sentido político-religioso del Imperio debería hallarse imbuida de una cierta tolerancia, de manera que su participación en las manifestaciones de las masas populares no se oponía directamente a sus principios como comunidad; por ello no es de extrañar

los cristianos fruto de la colaboración entre el emperador y las autoridades provinciales”, *II Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores del Mundo Antiguo*, Murcia 2017, pp.407-421.

46 Tert., *Ad Scap.* 4.6.

47 Ni los historiadores paganos de la época (Dión Casio y Herodiano por ejemplo) ni las fuentes cristianas (Hipólito, Clemente de Alejandría y Tertuliano) se refieren explícitamente a esta posible persecución de carácter general.

que el propio apologista haya recogido en otra de sus obras el hecho de que fueran ellos mismos los primeros en engalanar con lucernas, ramos de laurel y guirnaldas las entradas de sus casas con el objetivo de celebrar las fiestas públicas en honor de Caracalla en el 211 o 212<sup>48</sup>.

En realidad serían los miembros de estas comunidades cristianas los más interesados en evitar en lo posible cualquier tipo de roce o enfrentamiento directo con los representantes de la administración romana, tratándose en todos los casos de una situación caracterizada por la tolerancia entre ellos y los paganos, lo que en realidad parece haber sido avalado por el propio emperador<sup>49</sup>.

A este respecto el apologista Tertuliano, en una obra que al parecer redactaría en ese año 211, hace mención al hecho de que los integrantes de la comunidad cristiana de Cartago no se mostrarían partidarios de la actitud del soldado de la legión III Augusta, correligionario suyo, quien rechazaría colocarse la corona del triunfo frente a la normativa de disciplina militar vigente, acción que haría peligrar las relaciones de equilibrio existentes entre ellos y las autoridades romanas<sup>50</sup>.

### 3. HIPOTÉTICOS MÁRTIRES DE LA PERSECUCIÓN

De cualquier forma en el transcurso de los años del emperador Caracalla tenemos conocimiento de que el apologista afirma en su *Ad Scapulam*, dirigido al procónsul de África Julio Tértulo, que entre los años 211 y 213 se llevarían a cabo en dicha provincia toda una serie de acciones de carácter local

48 Tert., *De idol.* 15.1ss.

49 P. Aguado, "Cristianismo bajo Septimio Severo y Caracalla", p.259.

50 Tert., *De Corona* 1.4-5. Cf. O. Hekster, *Rome and its Empire, A.D. 193-284*, Edimburgo 2008, pp. 109-111.

contra los cristianos, encabezadas por el comandante del cuerpo legionario mencionado, así como por el gobernador de la provincia de Mauritania<sup>51</sup>.

Sin embargo, parece haberse tratado una vez más de hechos de carácter exclusivamente local, por lo que en modo alguno obedecerían a la participación directa ni al interés puesto de manifiesto por el emperador encaminado a infligir algún castigo a todos los miembros del cristianismo; por el contrario, algunos de ellos llegarían a alcanzar una cierta consideración en el ámbito de la administración romana: así, por ejemplo, Orígenes había logrado una fama tan amplia que el gobernador de Arabia solicita, en el año 215, del obispo de Alejandría y del prefecto de Egipto que se le permita acudir al territorio arábigo con el objetivo de impartir unas conferencias<sup>52</sup>.

De la misma manera tampoco es posible afirmar que la promulgación de la *Constitutio Antoniniana* con sus consecuencias (positivas y negativas) tuviera unas repercusiones directas contra el colectivo de los cristianos, dado que éstos se verían implicados a un mismo nivel que el resto de los practicantes de las otras doctrinas<sup>53</sup>; y esto aparece corroborado por el hecho evidente de que los adeptos de la religión cristiana iban a disfrutar, como el resto de los ciudadanos del Imperio, de todos los beneficios implícitos en el edicto.

En cualquier caso las actividades de carácter violento contra los miembros del cristianismo en tiempos de Caracalla se datan en el año 212, momento en que Scapula sería gobernador de la provincia de África, a pesar de que en ningún docu-

51 Tert., *Ad Scap.* 4.8.

52 M. Sordi, *Los cristianos y el Imperio romano*, p.156.

53 Y a este respecto los efectos parecen haberse sentido igualmente en el campo militar. Cf. M. Rocco, "The Reasons behind *Constitutio Antoniniana* and its Effects on the Roman Military", *ACD* 46 (2016) 131-155.

mento se haga mención de persona alguna que fuese objeto de arresto y martirio en los territorios correspondientes a Mauritania y Numidia, además del África proconsular<sup>54</sup>.

Tales acontecimientos parecen haber tenido su origen en causas de ámbito estrictamente local, aun cuando no resulta desechable la hipótesis de que pudo contribuir a ello la emisión de la *Constitutio Antoniniana* por Caracalla, así como el hecho de que, para buscar unos efectos favorables entre la población, dicha promulgación se acompañase de un conjunto de celebraciones y súplicas a los dioses del panteón romano<sup>55</sup>.

Como consecuencia de ello la intervención de Scapula se entiende en el sentido de que los adeptos del cristianismo serían invitados, como miembros de la sociedad romana, a participar, en compañía del resto de los ciudadanos, en los festejos populares ordenados por las autoridades locales como consecuencia de la concesión de la ciudadanía a todos los habitantes libres del Imperio<sup>56</sup>: eso significaba que, a partir de entonces, adquiriría valor jurídico la propuesta "*Roma communis patria*" que aparece recogida en el Digesto<sup>57</sup>, de manera que la *Constitutio Antoniniana*, además de motivaciones de carácter fiscal, encubriría otras de tipo político, como el hecho de disponer de un estatuto común a todas las provincias, incluidas las correspondientes a los egipcios, sin modificar por ello los estatutos fiscales de cuantos eran súbditos del Imperio<sup>58</sup>.

Y por ello el rechazo por parte de los cristianos, aunque posiblemente en ocasiones fuera solo parcial, a inmiscuirse en

54 Tert., *Ad Scap.* 4 y ss.

55 Sobre su contenido remitimos, entre otros, a A. Torrent, *La Constitutio Antoniniana. Reflexiones sobre el papiro Giessen 40 I*, Madrid 2012.

56 G. Purpura, "Il P. Giss. 40, I", *IAH* 5 (2013) 73-85.

57 48.22.18 pr.

58 V. Marotta, "Tre riflessioni sulla cittadinanza: da Roma antica al mondo attuale", *IAH* 5 (2013) 53-72.

las celebraciones que implicaría dicha *supplicatio*<sup>59</sup>, así como su alineamiento en un colectivo del que quedaban exentos los paganos, se erigiría sin duda en la causa que provocaría la intervención posterior del gobernador, así como los arrestos y martirios de un número reducido de adeptos de la nueva doctrina<sup>60</sup>, algunos de los cuales es posible que se entregasen de manera voluntaria al martirio<sup>61</sup>.

Así pues, de la escasa documentación existente en los autores de la época de Caracalla con respecto a hipotéticas actuaciones contra los cristianos se deduce que dicho emperador sería partidario de una política religiosa marcada mayoritariamente por la tolerancia, en la que parece haber dirigido sus objetivos hacia un sincretismo: pruebas de ello se encuentran no solo en el afianzamiento del culto a Mitra en innumerables regiones del Imperio a partir de estos años<sup>62</sup>, sino también en todo lo relacionado con otros cultos y templos de procedencia oriental, en especial los vinculados a Serapis<sup>63</sup> y al *Sol Invictus*<sup>64</sup>.

59 Que para algunos investigadores, como C. Letta ("*La dediche Dis deabusque secundum interpretationem oraculi Clarii Apollinis e la Constitutio Antoniniana*", *SCO* 29 (1989) 265ss.), vendría precedida de una consulta al oráculo de Apolo Clario, extendiéndose dicha dedicatoria por todo el ámbito del Imperio.

60 P. Aguado, *Religión y política religiosa del emperador Caracalla*, Madrid 2003, 123-125.

61 P. Middleton, "Early Christian Voluntary Martyrdom: a Statement for the Defence", *JThS* N.S. 64 (2013) 556-573.

62 Ver, por ejemplo, P. Aguado, "El culto a Mitra en época de Caracalla", *Gerión* 19 (2001) 559-568.

63 M.P. Sancho, "La religión del siglo III: los Severos y la influencia orientalizante de Heliogábalo: sincretismo, culto imperial, magia y ritos místicos (199-248)", *Antigüedad y Cristianismo* 28 (2011) 595ss. Cf. P. Aguado, "El culto a Serapis bajo Caracalla", *Scripta in honorem A. Montenegro y J.M. Blázquez*, Valladolid 2002, pp.703ss.

64 Ver, por ejemplo, P. Aguado, "El culto al *Sol Invictus* en la época de Caracalla", *HAnt* 25 (2001) 295ss.

Cf. H.R. Baldus, "Zur Aufnahme des Sol Elagabalus-Kultes im Rom, 219

En el marco de este planteamiento religioso resulta evidente que tendrían acogida en el panteón todos los cultos existentes en el territorio imperial, desde los que habían venido siendo tradicionales en el marco de la religión estrictamente romana hasta los procedentes de las regiones orientales, incluyendo igualmente tanto a los cristianos como a los judíos.

### CONCLUSIONES

La etapa que cubre Caracalla como emperador parece haberse caracterizado como un período de tranquilidad y equilibrio religioso en todas las provincias del Imperio, a pesar de ciertas convulsiones muy bien localizadas que tendrían como acogida el suelo correspondiente al norte de África.

Ninguna de las fuentes de información de que disponemos en la actualidad hace mención, directa o indirecta, a la existencia de una normativa de carácter general contra los miembros del cristianismo durante esos años en el espacio territorial correspondiente a las provincias romanas, incluido el ámbito norteafricano, si hacemos excepción de ciertas puntualizaciones de carácter estrictamente local, que en el fondo no tendrían efectos negativos contra los componentes de las comunidades asentadas en dicho territorio.

Junto a ello la documentación no cristiana se refiere, en una única ocasión, a la represión llevada a cabo contra los osroenos, enclave territorial en el que la religión cristiana había enraizado con fuerza, mencionando en concreto a su rey Abgar XI como adepto de dicha doctrina, a pesar de que en realidad no contemos con elementos suficientes para considerar este hecho como una actuación de carácter religioso, y me-

nos aún que estuviese dirigida expresamente contra los miembros de la comunidad cristiana<sup>65</sup>.

¿Qué supone la *Constitutio Antoniniana* en cuanto a la consideración, desde el punto de vista religioso, de los integrantes de la cancillería de Caracalla con respecto a las iglesias cristianas? En realidad la actuación política de dicho emperador, y en general de todos los miembros de la dinastía de los Severos, no se manifestaría declaradamente hostil en relación con los adeptos de dicha religión, ni tampoco se llevaría a cabo una política de confrontación con quienes desempeñaban la jerarquía en el marco de sus comunidades (obispos y diáconos).

Sin embargo, puesto que dicho decreto imperial obligaba prácticamente al conjunto de los súbditos del Imperio a rendir culto a su representante supremo, este hecho pudo erigirse en la base para llevar a cabo con posterioridad algunas persecuciones<sup>66</sup>, de manera que el objetivo perseguido por Caracalla en el fondo se identificaba especialmente con la unificación del Imperio, incidiendo solo de forma indirecta y tangencial en la cuestión relacionada con los cristianos.

65 Cas. Dio 77.12.1-2.

66 E. dal Covolo, "La *Constitutio Antoniniana* e lo sviluppo delle relazioni tra l'Impero e la Chiesa nell'età dei Severi (193-235 d.C.)", *SDHI* 79 (2013) VII-XIII.

